

2021-084
CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS

Al Despacho de la señora Juez para su conocimiento. Bucaramanga, 26 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

39

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 16 de marzo de los corrientes, por medio del cual se rechazó la demanda por indebida subsanación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Art. 321 del C.G.P dispone:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.**
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.”(Subrayado y negrilla del despacho)*

La norma trascrita refiere los autos que son apelables **en primera instancia**, entre ellos el que rechaza la demanda, no obstante, el trámite que nos ocupa corresponde a un proceso de **única instancia** de acuerdo a lo consagrado en el numeral 3° del artículo 21 ibídem, por lo que no tiene recurso de apelación y, por ende, no es procedente su estudio.

Así las cosas, se rechazará de plano el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 16 de marzo de los corrientes, por medio del cual se rechazó la demanda por indebida subsanación.

Por lo expuesto en precedencia, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 16 de marzo de los corrientes, por medio del cual se rechazó la demanda por indebida subsanación, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

Juez

JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de abril de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. **42** se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS